



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO: 546
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO ALIRIO HENAO ÁLVAREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y OTROS
RADICADO: 050013333026 2013 00163 00
ASUNTO: **INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda con el fin de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, corrija los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de rechazarse la misma:**

1. Deberá estimar la cuantía de las pretensiones a demandar, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 157 y numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, requiriéndose para ello una explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación.

2. Así mismo, deberá allegar un nuevo poder donde se indique si el Departamento de Antioquia ostenta la calidad de demandado en el proceso de la referencia.

3. Igualmente, se le exige a la parte demandante que allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad frente a la Gobernación de Antioquia, toda vez que en el acta proferida por la Procuraduría 31 Judicial II Administrativa puede observarse que solo se convocó a la entidad Acuantioquia-Liquidada.

3. Finalmente, le corresponderá adecuar la demanda según el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. De esta manera, deberá acompañar a la demanda según el artículo 166 *ibídem* copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren. Así mismo, según lo establece el artículo 163 de dicha normatividad, la parte demandante deberá individualizar el acto administrativo en las pretensiones con toda precisión y claridad.

De esta manera, se presentaran las copias corregidas necesarias del memorial de subsanación de requisitos.

Se reconoce personería al abogado José Alberto López Mazo, quien se identifica con tarjeta profesional número 210877 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)

N.C.I

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.

Medellín,

Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria